DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 464 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 31 DIC 2025

VISTO:

El Memorando N° 000427-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 000430-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000085-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NMQ, Informe N° 000157-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N° 000070-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Resolución Número Seis – Sentencia (Exp. 00489-2024-0-0501-JR-LA-02), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Número Seis – Sentencia (Exp. 00489-2024-0-0501-JR-LA-02), de fecha 09 de octubre del 2025, se resuelve Declarar Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Felix Pizarro Corterreal, Ordenando que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho cumpla con elaborar el récord de tiempo de servicios correspondiente a los años 1965 y 1966; así como con la reconstrucción de las planillas de pago en los archivos correspondiente a los años 1962, 1963, 1964, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, para cumplir con elaborar el record de tiempo de servicios del periodo 1962-1971;

Que, mediante Informe N° 000070-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG e Informe N° 0000157-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, la Oficina de Asesoría jurídica remite hacia la Unidad de Recursos Humanos, la sentencia a favor del Felix Pizarro Corterreal, que dispone a la Entidad, cumpla con elaborar el récord de tiempo de servicios correspondiente a los años 1965 y 1966; así como con la reconstrucción de las planillas de pago en los archivos correspondiente a los años 1962, 1963, 1964, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, para cumplir con elaborar el record de tiempo de servicios del periodo 1962-1971, para lo cual el propio demandante deberá también proporcionar la documentación necesaria para coadyuvar con la reconstrucción;

Que, mediante Informe N° 000085-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-NMQ, el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, informa que hecha la búsqueda en el acervo documentario, no se encontró planilla de pago alguna del administrado Felix Pizarro Corterreal; por tanto, es fundamental que el administrado proporcione la documentación oficial y necesaria para coadyuvar su reconstrucción; así mismo, solicita que el Titular de la Entidad expida el acto resolutivo de reconstrucción;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 464 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 31 DIC 2025

Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la intangibilidad del expediente, precisa *"si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*

Que, para proceder con la reconstrucción de un expediente administrativo, la norma precitada establece que se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 140° del Código Procesal Civil que prevé: *"en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente";*

Que, en atención al Informe N° 000430-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita autorización para la expedición de acto resolutivo de reconstrucción de expediente administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia judicial; a través del Memorando N° 000427-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, el Titular de la Entidad, autoriza la proyección de la respectiva resolución;

Que, dentro de ese contexto y en aplicación del Principio del debido Procedimiento, se debe reconstruir o recomponer los expedientes administrativos detallados en el párrafo anterior, notificándose a los recurrentes y autoridades que hubieren intervenido en dicho procedimiento, para que entreguen copias de los escritos y actuados que obran en poder de los mismos y ponerlas de manifiesto. Asimismo, notificar al administrado el inicio del proceso de reconstrucción del expediente administrativo y, de ser el caso, solicitarle brinde copias de la documentación que se adjuntó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN del expediente administrativo (planillas de pago en los archivos correspondiente de los años 1962, 1963, 1964, 1967, 1968, 1969, 1970 y 1971, para cumplir con elaborar el record de tiempo de servicios del periodo 1962-1971 del administrado **FELIX PIZARRO CORTERREAL**); Con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia (Exp. 00489-2024-0-0501-JR-LA-02).

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 464 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 31 DIC 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR Y DISPONER, que el Responsable del Área de Remuneraciones y al Responsable del Área de Archivos, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho; tomar las medidas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR Y SOLICITAR, al administrado Felix Pizarro Corterreal y Áreas Involucradas, a fin de coadyuvar a la recomposición de los expedientes extraviados.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Área de Remuneraciones, Área de Archivos, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL